

Creando el Distrito de Villa María del Triunfo, en la Provincia de Lima, del Departamento del mismo nombre.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase el Distrito de Villa María del Triunfo, en la Provincia de Lima, del Departamento de Lima, cuya capital será el pueblo de su mismo nombre.

ARTICULO 2°— El Distrito que se crea por esta ley tendrá como anexos los centros poblados: Ciudad de Dios, Nueva Esperanza, Tablada de Lurín y Atocongo.

ARTICULO 3°— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes:

Se tomará como punto de partida el Cerro Candela, que se designa con el número dos; de éste punto, se medirán un mil ciento ochenta metros con un ángulo de ciento veintisiete grados cuarentiocho minutos al punto número tres; de éste punto, se medirán un mil treinta metros con un ángulo de ciento ochenta grados al punto número cuatro; de éste punto, se medirán setecientos ochenta metros con un ángulo de ciento cincuenticinco grados cuarentiocho minutos al punto número cinco; de éste punto, se medirán setecientos sesenta metros con un ángulo de doscientos cin-

cuentidos grados treinta minutos al punto número seis; de éste punto, se medirán seiscientos diez metros con un ángulo de ciento sesentidos grados al punto número siete; de éste punto, se medirán cuatrocientos setenta metros con un ángulo de doscientos diecinueve grados al punto número ocho; de éste punto, se medirán doscientos sesenta metros con un ángulo de ochenticinco grados treinta minutos al punto número ocho-a; de éste punto, se medirán quinientos cuarenta metros con un ángulo de doscientos dieciseis grados treinta minutos al punto número nueve; de éste punto, se medirán quinientos sesenta metros con un ángulo de ciento noventidos grados cincuenticuatro minutos al punto número diez; de éste punto, se medirán seiscientos metros con un ángulo de ciento cincuenticinco grados treintiseis minutos al punto número once; de éste punto, se medirán seiscientos cuarenta metros con un ángulo de ciento noventicinco grados treinta minutos al punto número doce de éste punto, se medirán cuatrocientos cuarenta metros con un ángulo de doscientos treinticinco grados al punto número trece; de éste punto, se medirán doscientos sesenta metros con un ángulo de ciento treinticinco grados cuarentiocho minutos al punto número catorce; de éste punto, se medirán quinientos noventa metros con un ángulo de ciento cincuentinueve grados dieciocho minutos al punto número quince; de éste punto, se medirán quinientos diez metros con un ángulo de doscientos treinticinco grados al punto número dieciseis; de éste punto, se medirán trescientos veinte metros con un ángulo de ciento sesenticuatro grados al punto número diecisiete; de éste punto, se medirán seiscientos ochenta metros con un ángulo de ciento sesenticuatro grados al punto número dieciocho; de éste punto, se medirán un mil ciento sesenta me-

tros con un ángulo de doscientos cuarenta grados treinta minutos al punto número diecinueve; de éste punto, se medirán quinientos cincuenta metros con un ángulo de ciento cuarentinueve grados al punto número veinte; de éste punto, se medirán cuatrocientos metros con un ángulo de ciento sesenticuatro grados al punto número veintiuno; de éste punto, se medirán trescientos quince metros con un ángulo de doscientos nueve grados al punto número veintidos; de éste punto, se medirán setecientos ochenta metros con un ángulo de ciento sesentiseis grados treinta minutos al punto número veintitres; de éste punto, se medirán doscientos sesenta metros con un ángulo de ciento sesenticuatro grados al punto número veinticuatro; de éste punto, se medirán cuatrocientos diez metros con un ángulo de doscientos cincenticuatro grados al punto número veinticinco; de éste punto, se medirán setecientos ochenta metros con un ángulo de ciento cuarentidos grados treinta minutos al punto número veintiseis; de éste punto, se medirán seiscientos cuarenta metros con un ángulo de ciento nueve grados al punto número veintisiete de éste punto, se medirán cuatrocientos cuarenta metros con un ángulo de doscientos setentiseis grados treinta minutos al punto número veintiocho; de éste punto, se medirán cuatrocientos diez metros con un ángulo de ciento cincuenta grados treinta minutos al punto número veintinueve; de éste punto, se medirán cuatrocientos veinte metros con un ángulo de doscientos treintitres grados al punto número treinta; de éste punto, se medirán trescientos diez metros con un ángulo de ciento sesentidos grados al punto número treintauno; de éste punto, se medirán trescientos ochenta metros con un ángulo de doscientos veintinueve grados treinta minutos al punto número treintidos; de

éste punto, se medirán setecientos metros con un ángulo de ciento cincuentitres grados treinta minutos al punto número treintitres; de éste punto, se medirán trescientos veinte metros con un ángulo de ciento sesenta grados al punto número treinticuatro; de éste punto, se medirán ciento cuarenta metros con un ángulo de ciento cuarenta grados al punto número treinticinco; de éste punto, se medirán cuatrocientos sesenta metros con un ángulo de doscientos catorce grados al punto número treintiseis; de este punto, se medirán ochocientos diez metros con un ángulo de ciento cincuentiun grados treinta minutos al punto número treintisiete; de éste punto, se medirán trescientos cuarenta metros con un ángulo de ciento setentiseis grados al punto número treinta y ocho; de éste punto, sigue, la línea hasta el Cerro San Francisco, de donde continúa por la quebrada existente en ese lugar en dirección al Sur, hasta las cumbres de Cerro Puquial, de donde sigue en una línea imaginaria que cruza hasta Cerro Candela, continuando en línea recta hasta el kilómetro doce de la Carretera Panamericana, siguiendo por ésta hasta el kilómetro veintidos, donde con un ángulo de ciento ochenta grados irá hasta la playa, siguiendo toda la línea de la playa de Conchán, hasta la altura del kilómetro veinticuatro de dicha Carretera Panamericana; de éste punto, se medirán cuatrocientos metros en línea recta al mencionado kilómetro veinticuatro; de éste punto, se medirán dos mil seiscientos metros hasta Cerro Vigía; de éste punto, se medirán cinco mil novecientos metros con un ángulo de ochenticuatro grados pasando por Cerro Aislado y Cerro observatorio, hasta llegar a Cerro Candela, designado como punto número dos, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.